RESOLUCIÓN No. 027
VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA RÉGIMEN ESPECIAL PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO BOMBERIL (LEY 1575 DE 2012)"

El alcalde Municipal de Ramiriquí Boyacá**,** en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, en su artículo 311 dispone: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*."

2. Que la ley 136 de 1994 en su artículo 141 establece: "*Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada*"

3. Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del Artículo 3 de la ley 136 de 1994, al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte y que, para tal finalidad, se les permite a las entidades territoriales, celebrar contratos solidarios de manera directa.

4. Que la ley 1575 de 2012 por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia en su Artículo 1º. Responsabilidad compartida establece: "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación…*", en el mismo sentido manifiesta la norma en su Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un* ***servicio público*** *esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos*".

5. Que la Ley 1575 de 2012, creó el Sistema Nacional de Bomberos y en su artículo 2º, determina que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

6. *Que así mismo en su artículo 3 establece: "Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión*

integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o contratos con los cuerpos de bomberos voluntarios. (…)"

7. Que según lo citado en la ley 1575, en el artículo 37 establece: *"Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal*"

8. Que el municipio de Ramiriquí, de conformidad con la ley 1523 de 2012, en su artículo 14, establece: "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública"*

9. Que frente al tema de la prestación del servicio de bomberos, el reglamento general administrativo, operativo y técnico de los bomberos de Colombia, señala que el llamado a prestar el servicio de atención de incendios, es en primer lugar el del cuerpo de Bomberos oficial del sitio de la emergencia, si no hubiere cuerpo oficial, el cuerpo voluntario y si no hubiese cuerpo oficial, ni cuerpo voluntario en el sitio del evento, el Cuerpo de Bomberos oficial o voluntario más cercano con la capacidad técnica necesaria para que no se genere un desplazamiento del riesgo.

10. Que el Municipio de Ramiriquí, mediante el Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2021, por el cual se actualiza el estatuto de rentas del Municipio de Ramiriquí, estableció la sobretasa bomberil, en este sentido y con base en la circular 0530 del 18 de abril de 2017, emanada de la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales**,** en uno de sus incisos da a conocer a los Alcaldes y Concejos Municipales que: **"…** *los ingresos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, una vez recaudada, estos valores deberán transferirse al Cuerpo de Bomberos Voluntarios para que administre dichos recursos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, en tanto que la prestación del servicio se efectúa directamente a través de los Cuerpos de Bomberos*"

11. Que así mismo, la misma Ley General de Bomberos de Colombia, ha determinado el principio de RESPONSABILIDAD COMPARTIDA y para tal efecto, ha establecido en el inciso 4º del artículo 3º, que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o contratos con los cuerpos de bomberos voluntarios.

12. Que el Municipio de Ramiriquí, como Entidad Pública Territorial, no cuenta con Cuerpo Oficial de bomberos, por lo que el servicio se ha venido prestando con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de esta jurisdicción, el cual se encuentra debidamente registrado e inscrito ante la Gobernación del Departamento de Boyacá y la Junta Nacional de Bomberos está conformada de acuerdo a la normatividad legal vigente (Ley 1575 de 2012); entidad comprometida con su objeto, con experiencia en prevención y atención de incendios y explosiones y demás calamidades conexas para nuestra necesidad como Municipio, entidad sin ánimo de lucro, registrados e inscritos legalmente, en su correspondiente vigencia.

13. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el objeto del presente contrato no representa contraprestación directa para el MUNICIPIO, atendiendo a que su finalidad apunta a garantizar efectiva prestación del servicio

público bomberil, la prevención, mitigación y gestión del riesgo de desastres dando cumplimiento a las necesidades de la comunidad y la normatividad vigente.

14. Que en concordancia con respuesta a la consulta número #4201814000000279, respecto a la Aplicación del Decreto 092 de 2017 a los contratos celebrados con los cuerpos de bomberos voluntarios, se concluyó: La Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o contratos con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio; El Decreto 092 de 2017 sólo es aplicable a los contratos que desarrollan el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los regímenes legales que hagan expresa remisión a esa norma. En ese sentido, se debe aplicar la norma especial que es la Ley 1575 de 2012, la cual regula completamente la materia, y no hay lugar a la aplicación del artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 092 de 2017.

15. De acuerdo a lo anterior, se estima procedente contratar de manera DIRECTA, en desarrollo de la ley 1575 de 2012, ley general de bomberos en Colombia, norma especial que regula los elementos esenciales de los convenios y/o contratos con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial integral del riesgo contra incendio.

16. Que por lo anterior, y con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad mencionada anteriormente y teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con cuerpo oficial de bomberos, la entidad territorial requiere realizar el objeto GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACTIVIDAD BOMBERIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, CON EL FIN DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, APOYO, CONTROL Y/O EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, INUNDACIONES, CATÁSTROFES Y/O DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.

17. Que el valor total del contrato a celebrar es por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($87.000.000) M/CTE.

18. Que el lugar físico para consultar y retirar los estudios y documentos previos, es la oficina asesora de planeación del Municipio de Ramiriquí ubicada en el palacio municipal, en el horario de 8:00 am a 12:30 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes, días hábiles y en medio electrónico en la siguiente dirección www.contratos.gov.co SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: justifíquese la causal de contratación directa, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordénese la celebración de un contrato directo mediante la modalidad de contratación directa régimen especial ley 1575 de 2012, con el objeto de GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACTIVIDAD BOMBERIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012, CON EL FIN DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, APOYO, CONTROL Y/O EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, INUNDACIONES, CATÁSTROFES Y/O DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ por un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($87.000.000) M/CTE.

ARTICULO TERCERO: forman parte íntegramente del proceso acto administrativo los estudios previos correspondientes y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: convocar a las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución a la oficina asesora de planeación e infraestructura para lo pertinente.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado en original
CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ
ALCADE MUNICIPAL

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: secretaria de Gobierno Municipal
Ubicación: Resoluciones/carpeta proceso contractual
Proyecto: Laura Catalina Rubio / Apoyo profesional en gestión contractual
Revisó: Lina Marcela Pérez Álzate / secretaria de gobierno
Aprobó: Camilo Ávila Márquez/ alcalde Municipal